**PROYECTO DE ESCISIÓN GOYCAR GALICIA, SL**

En línea con lo previsto en el Artículo 73 de la LME, la escisión se regirá por las normas establecidas para la fusión en la reseñada LME, con las salvedades contenidas en el Capítulo II (“Régimen legal de la escisión”) del Título III (“De la escisión”), entendiendo que las referencias a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión.

En este sentido, hay que destacar que el Proyecto Común de Escisión al que se refiere el presente documento, contiene las siguientes menciones:

1. Denominación, tipo de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión
2. Objeto y Procedimiento de Escisión
3. El tipo de canje de las participaciones sociales.
4. Reparto entre los Socios
5. Modificación de los Estatutos
6. Fecha a partir de la cual la Escisión….
7. Información sobre la valoración del activo
8. Fecha de las cuentas de las Sociedades…..
9. Régimen Fiscal y Otros
10. DENOMINACIÓN, TIPO DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA ESCISIÓN

La Escisión proyectada se enmarca en un proceso de reestructuración del grupo al que pertenecen las dos (2) sociedades participantes:

La Sociedad Escindida: **GOYCAR GALICIA, SL -B36787018** y

La Sociedad Beneficiaria de la Escisión **GOYCAR GALICIA INMOBILIARIA, SL -B27874445**

1. OBJETO Y PROCEDIMIENTO DE LA ESCISIÓN

El objeto de dicha reestructuración consiste fundamentalmente en la simplificación y racionalización de su estructura organizativa con el lógico aprovechamiento subsiguiente de las sinergias resultantes de la integración.

De esta manera, se pretender obtener, entre otros beneficios, una disminución de los costes de operación del grupo, así como la reducción de la complejidad en la gestión del negocio y un mayor orden de la carga administrativa;

En el activo de la Sociedad Escindida, existen 4 inmuebles adquiridos a lo largo de la historia de la compañía, y cuyo detalle viene reflejado a continuación:

FINCA Nº \_\_\_\_, TERRENO AGUA NAVAL DE ARRIBA (Pendiente de Inscripción)

Finca Nº 18369 ,   BARRIO IGLESIA-TAMEIGA,   URBANA -Edificio industrial,  Parcela 3.500m2 sobre la que se emplaza edificio de 1.509,21m2- Tomo 520 Libro 123 Folio 5 Alta 2  Sin cargas.

Finca Nº 12141,  Sitio FANQUIÑA-TAMEIGA Nº99,   URBANA -Nave industrial   Planta alta de nave industrial de 550m2,  Tomo 433 Libro 100 Folio 136 Alta 6,  Hipoteca 90.151,82€ Banco Santander.  
  
Finca Nº 17531,  Sitio FANQUIÑA-TAMEIGA Nº99,    URBANA -Nave industrial   Planta 1ª de nave industrial de 550m2, Tomo 448 Libro 103 Folio 133 Alta 2, Hipoteca 60.101,21€ Banco Sabadell

Actualmente dichos inmuebles se encuentran afectos, por ocupación directa a las actividades de la Sociedad Escindida; o bien arrendados a terceros. El destino de éstos es el de oficinas, desde las que se prestan los servicios al grupo o se lleva la administración del mismo y el de talleres, almacenes o naves en las que se realizan las actividades.

Se plantea la idoneidad de que la Sociedad Escindida proceda a realizar una Escisión de su actividad inmobiliaria, mediante la transmisión –a favor de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión- para el desarrollo de la actividad de arrendamiento con todos y cada uno de los reseñados inmuebles, así como los correspondientes pasivos financieros asociados a los mismos.

A tenor de lo anterior, la Sociedad Beneficiaria de la Escisión ejercería dicha actividad inmobiliaria y, en consecuencia, incorporara en su plantilla a personal específico para el desarrollo de su actividad.

Se recalca que el resto de las actividades empresariales -que actualmente viene desarrollando la Sociedad Escindida- seguirán siendo llevadas a cabo por parte de ésta, como así ha venido siendo hasta la fecha.

Desde una perspectiva estrictamente societaria, no se produce quebranto para los socios, ya que los socios de la Sociedad Escindida se corresponden con los Socios de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión, manteniendo en la Sociedad Beneficiaria de la Escisión igual porcentaje de participación que el que mantienen en la Sociedad Escindida.

Lo más eficiente y racional desde, una perspectiva económica y empresarial, es concentrar la gestión de la actividad asociada a los inmuebles en una única entidad del grupo. Sobre todo teniendo en cuenta que se pretende potenciar el crecimiento y desarrollo de la actividad inmobiliaria.

En este sentido, se ha determinado que la opción más eficiente y racional, será llevar a cabo la reseñada gestión inmobiliaria exclusiva y directamente desde la Sociedad Beneficiara de la Escisión.

Hay que subrayar que mediante la operación planteada se obtendría una separación entre los riesgos de las distintas líneas de negocio y el patrimonio inmobiliario creado a lo largo de los años, lo que permitiría una mejor identificación de los riesgos por parte de las entidades financieras y, en consecuencia, se traduciría necesariamente en una mejora sustancial del acceso a la financiación por parte del grupo.

Asimismo, se dotará de más flexibilidad a la Sociedad Escindida dentro del ámbito de las decisiones empresariales, pues el tener en propiedad determinados inmuebles le resta flexibilidad a la hora de tomar decisiones empresariales.

Al separar los inmuebles, éstos se gestionarían desde una visión patrimonialista, mientras que la ubicación y dimensión de los locales de negocio se haría con criterios destinados exclusivamente a maximizar los beneficios de la Sociedad Escindida.

Una vez, los descritos inmuebles estén dentro del perímetro de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión, se facilitaría el control analítico–contable del gasto que supone para la Sociedad Escindida, el uso de dichos inmuebles, evitando distorsiones contables en la cuenta de pérdidas y ganancias, dando lugar –en consecuencia- a una mayor transparencia contable.

Asimismo, se posibilitaría centralizar determinadas funciones, a título enunciativo y no limitativo: obras, suministros de inmovilizado, interiorismo, todo ello con los consiguientes beneficios de economía de escala que inevitablemente se generarían.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la unidad económica integrada por los reseñados inmuebles y la actividad patrimonial realizada sobre los mismos (así como los correspondientes pasivos financieros asociados a los descritos inmuebles) se integrará en la Sociedad Beneficiaria de la Escisión, la cual adquirirá por sucesión universal dicha parte del patrimonio de la Sociedad Escindida, subrogándose –en consecuencia- aquélla en todos los derechos y obligaciones derivados de la mencionada unidad económica.

1. EL TIPO DE CANJE DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Toda vez que, a la luz de lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante un procedimiento de escisión -regulado de manera precisa y específica en el Capítulo II (“Régimen legal de la escisión”) del Título III (“De la escisión”) de la LME- y no ante un procedimiento de fusión -regulado de manera precisa y específica en el Título II (“De la fusión en general”) de la LME- la presente mención, prevista en el Artículo 31.2ª [Título II (“De la fusión en general”)] de la LME, no es de aplicación.

En consecuencia, será de aplicación lo previsto en el Artículo 74.2º (“Reparto entre los Socios de la Sociedad Escindida de las participaciones sociales que les correspondan en el capital social de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión, así como el criterio en que se funda ese reparto”) de la LME, el cual cae dentro del ámbito del reseñado Capítulo II (“Régimen legal de la escisión”) del Título III (“De la escisión”) de la LME.

1. REPARTO ENTRE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE LES CORRESPONDAN EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA ESCISIÓN, ASÍ COMO EL CRITERIO EN QUE SE FUNDA ESE REPARTO

Don José Antonio González Martínez (36.000.309-L)  y Don Enrique Caride Giráldez (36.012.368-A) son titulares, de forma directa, de 500 y 500 participaciones sociales, respectivamente, representativas del 50% y 50%, también respectivamente, del capital social de la Sociedad Escindida y, en consecuencia, del 50% y 50%, respectivamente, de la unidad económica integrada por los reseñados inmuebles y la actividad patrimonial realizada sobre los mismos (así como los correspondientes pasivos financieros asociados a los descritos inmuebles).

En consecuencia, debemos inferir que –como consecuencia de la operación de escisión proyectada- los dos (2) Socios de la Sociedad Escindida se verán necesariamente privados de un 50% y 50%, respectivamente, del valor de los mencionados inmuebles.

En este sentido, se hace necesario repartir –de manera equitativa y entre los reseñados dos (2) Socios de la Sociedad Escindida participaciones sociales de la nueva Sociedad Beneficiaria de la Escisión, y ello sobre la base del siguiente criterio de reparto:

Toda vez que la unidad económica integrada por los reseñados cuatro (4) inmuebles y la actividad patrimonial emanada de los mismos (así como los correspondientes pasivos financieros asociados a los descritos inmuebles), tiene un valor contable de 832.260,00 € el valor correspondientes a cada 50%% sería de 416.130,00 €, respectivamente.

Asimismo, teniendo en consideración que el valor de cada participación social de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión es establece en 833.260,00€, y ello de conformidad con la razonabilidad de la valoración de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión, el número de participaciones sociales de nueva creación -de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión- que deberá corresponder –única y exclusivamente- a los descritos dos (2) Socios de la Sociedad Escindida, es de 500 participaciones sociales, respectivamente.

El reparto anteriormente descrito, se articulará sobre la base del correspondiente aumento de capital social de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión por un importe total de 832.260,00 € que será asumido -en su integridad- en partes iguales por los descritos dos (2) Socios.

Dicho aumento de capital social se llevará a cabo mediante la modalidad prevista en el artículo 300 de la Ley de Sociedades de Capital (“aportaciones no dinerarias”); si bien, se trata de un aumento de capital social especial, con una finalidad específica que –en consecuencia- no está sometido a las reglas ordinarias (e.g. no hay derecho de asunción preferente).

1. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA ESCISIÓN

Como consecuencia del capital social descrito en el Apartado anterior, será necesario hacer constar en el Artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión, que tendrá la siguiente redacción:

El capital social es de ochocientos treinta y dos mil doscientos sesenta Euros (832.260,00.\_€), representado y dividido en MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (1.000) indivisibles y acumulables de 832,26 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.000.”

1. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA ESCISIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Escindida en relación, única y exclusivamente, con el patrimonio/unidad económica objeto de la Escisión proyectada, se considerarán realizadas -a efectos contables- por cuenta de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión, es el 31/12/2019 ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el del Plan General de Contabilidad.

Asimismo, se hace constar expresamente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 36.1 y 37 de la LME, que el Balance de Escisión será el correspondientes a los Balances de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión que serán verificados posteriormente por los auditores de cuentas de dichas entidades, respectivamente, cerrados a 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

VII. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA ESCISIÓN

A continuación, se procede describir, así como a detallar y especificar –de manera desglosada- la valoración de cada uno de los reseñados cuatro (4) inmuebles:

* FINCA 1 : TERRENO AGUA NAVAL DE ARRIBA (Pendiente de Inscripción)   
  VALOR CONTABLE : 100.000 EUROS
* FINCA 2 – NAVE INDUSTRIAL MONTEFAQUIÑA – FINCA : **12.141**   
  VALOR CONTABLE : **90.000,00 EUROS**
* FINCA 3 – NAVE INDUSTRIAL MONTEFAQUIÑA – FINCA : **17.531**

VALOR CONTABLE : 98.000**,00 EUROS**

* FINCA 4 – TERRENO Y NAVE TAMEIGA FINCA **18.369** :   
  VALOR CONTABLE : **138.178,99 + 407.081,01 = 545.260,00**

VIII. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA ESCISIÓN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA ESCISIÓN

Se hace constar expresamente que las cuentas -de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión- utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación de escisión proyectada, son las correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, que serán verificadas por los auditores de cuentas de dichas entidades.

VIII. REGIMEN FISCAL Y OTROS·

El Régimen fiscal de La Escisión Parcial proyectada se acogerá al régimen fiscal especial de las, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, establecido en el Capítulo VII del Título VII, Artículos 76 y siguientes de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, al encajar esta operación en la definición de “escisión” recogida en el art. 76.2 de dicho cuerpo normativo.

A tal efecto, el acogimiento a este régimen será comunicado al Ministerio de Hacienda dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública en que se documente la operación de Escisión Parcial proyectada, y ello de conformidad con la norma legalmente aplicable. ·

Se hace constar expresamente que la ejecución de la operación de Escisión proyectada, no incidirá de forma negativa en la responsabilidad social, ni de la Sociedad Escindida, ni de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión, ni en los acreedores, bien de la Sociedad Escindida, bien de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión.

Órgano de Administración de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión y de la Sociedad Escindida, respectivamente, tras la ejecución de la Escisión proyectada:

A.- La estructura del Órgano de Administración de la Sociedad Escindida tras la ejecución de la Escisión acordada, permanecerá inalterable, esto es, la Sociedad Escindida estará representada y administrada por sus actuales Administradores:

- Don José Antonio González Martínez (36.000.309-L).

- Don Enrique Caride Giráldez (36.012.368-A)

B.- La estructura del Órgano de Administración de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión, tras la ejecución de la Escisión acordada, será la de Administradores solidarios cuyos cargos ostentarán:

- Don José Antonio González Martínez (36.000.309-L).

- Don Enrique Caride Giráldez (36.012.368-A)

**Vigo, 22 de octubre de 2019**